



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

SIB-DSB-II-GGR-17248

Caracas, 18 AGO 2017

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS

Me dirijo a usted de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, a fin de instruirle a la Institución Bancaria a su cargo, la suspensión de los productos, servicios, convenios, acuerdos o contratos con personas jurídicas o firmas personales, que preste esa Institución Bancaria, mediante los cuales se permite el retiro en efectivo a través de tarjetas de débito o crédito, a excepción de los Cajeros Automáticos y los Corresponsales No Bancarios.

En tal sentido, la Institución Bancaria deberá ejecutar las acciones necesarias para que la suspensión se implemente en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles bancarios siguientes a la notificación de esta Circular, así como, comunicar dicha suspensión a las personas naturales o jurídicas que suministran este servicio, y éstos a su vez a la clientela en general.

El incumplimiento de lo previsto en el presente acto administrativo podrá ser objeto de la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricta observancia a lo aquí señalado.

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

